RESOLUCION No. 1116
(19 DE MAYO DE 2015)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS PERMANENTES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 518 del 10 de abril de 2015, el señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de la empresa INFERCAL S.A con Nit. 860058389-1, solicitó ante este despacho el Permiso el Permiso de **OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS PERMANENTES** en la fuente hídrica denominada Rio Pacarni, para la construcción de un paso temporal de vehículos, ubicado en el Centro Poblado de Pacarni del municipio de Tesalia.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 031 de 13 de abril de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ampliación de los puentes existente sobre el Rio Pacarni en la vía que comunica al Centro Poblado de Pacarni con el municipio de Iquira Huila.

Con radicado CAM No. 643 del 28 de abril de 2015 se hace entrega de la publicación del Hace Saber publicado en el Diario La Nación con fecha de circulación del 27 de abril de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 13 de mayo de 2015, exponiendo:

De acuerdo con los Autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1987, el día 07 de mayo de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de la empresa **INFERCAL S.A** con Nit. 860058389-1, a fin de avaluar la solicitud del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos Playas permanentes sobre el rio Pacarni.

Descripción de la obra a realizar:

Ocupación provisional y temporal en el rio Pacarni:

Se realizara la construcción de un paso provisional en el rio Pacarni, en la margen izquierda de la vía que comunica al municipio de Iquira, para lo cual se construirán los accesos y el paso provisional por un sector en el que no es necesario intervenir cobertura vegetal y las condiciones topográficas y la geoforma del cauce del sitio facilitan la actividad; lo anterior debido a que el rio presento una avenida torrencial la cual afecto el terraplén afectando las obras de adecuación del puente existente para lo cual ya se otorgó un POC con anterioridad.

La ocupación provisional se solicita debido a que es indispensable habilitar la vía que comunica al municipio de Tesalia con el municipio de Iquira y es la vía alterna que comunica al occidente con el resto del departamento.

El sitio se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820185 y Y: 780336 a 1030 m.s.n.m.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras, es responsabilidad de la empresa **INFERCAL S.A** con Nit. 860058389-1, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del HACE SABER publicado en el Diario La Nación con fecha de circulación del 27 de abril de 2015 y allegado mediante radicado CAM No. 643 del 28 de abril de 2015, no se presentaron oposiciones de manera escrita o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos Temporales para la implementación de un paso vehicular provisional sobre el rio Pacarni localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820185 y Y: 780336 a 1030 m.s.n.m, ubicado en el Centro Poblado de Pacarni, jurisdicción del municipio de Tesalia, sobre la vía que comunica al Centro Poblado de Pacarni con el municipio de Iquira Huila, a favor de la empresa denominada **INFERCAL S.A** con Nit. 860058389-1, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos

Temporales para la implementación de un paso vehicular provisional sobre el rio Pacarni localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820185 y Y: 780336 a 1030 m.s.n.m, ubicado en el Centro Poblado de Pacarni, jurisdicción del municipio de Tesalia, sobre la vía que comunica al Centro Poblado de Pacarni con el municipio de Iquira Huila, a favor de la empresa denominada **INFERCAL S.A** con Nit. 860058389-1, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.416.518 expedida en Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez se solucionen los inconvenientes con el puente vehicular existente sobre el rio Pacarni, el interesado deberá restaurar ambientalmente en su totalidad el área intervenida para la adecuación del paso provisional.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra.

- El Constructor deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras, que puedan provocar la desestabilización del cauce intervenido. En caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes.

- Se deberá realizar un mantenimiento permanente a la maquinaria y equipos con el fin de evitar la fuga y/o derrames de aceites, minimizar la emisión de gases por la quema del combustible y la contaminación del cuerpo hídrico.

- Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.

- Los materiales provenientes de las excavaciones, deberán utilizarse en la misma obra, siempre y cuando sean adecuados para dicho fin, los materiales sobrantes o inadecuados deberán ser trasladados por el constructor a sitios que cuenten con la respectiva autorización por la autoridad ambiental.

- Los materiales de construcción utilizados en el desarrollo del proyecto deberán provenir de sitios que cuenten con el respectivo título minero registrado en el catastro minero y la respectiva licencia ambiental.

El contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con las condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y así evitar, minimizar y controlar los impactos ambientales generados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes se otorga por el término de seis (6) meses.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante la vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados, debido a que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos temporales y permanentes no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS EMILIO PENAGOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.523.786 expedida en Armenia-Quindío, quien actúa como autorizado por la empresa INFERCAL S.A con Nit. 860058389-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-054-2015

Proyecto: Silvia Natalia González